



# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

28 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdoba

AÑO CVIII

Managua, Viernes 23 de Enero de 2004

No.16

### SUMARIO

Pág.

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 18-2004.....293

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto Fundación de Desarrollo Global (F.D.G.).....293

Constancia de Inscripción Iglesia Evangélica Nacional

Amigos de Guatemala.....296

Constancia de Inscripción Asociación

Global Humanitaria.....296

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución 05-2004.....296

#### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Norma Técnica de Panificación Especificaciones

Sanitarias y de Calidad.....297

Norma de Agua Envasada Especificaciones de

Calidad Sanitaria.....301

Marcas de Fábrica y Comercio.....306

#### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registro Sanitario.....307

#### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 138-2003.....307

#### SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

SIP-CD-12-09-10-03.....309

#### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....316

#### SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem.....320

Título Supletorio.....320

Fde de Errata.....320

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### **Acuerdo Presidencial No. 18-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### **ACUERDA**

**Arto 1.** Se autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, para que en su carácter de representante del 49% de las acciones del Estado en ENITEL, suscriba el Acuerdo de Compraventa de Acciones del remanente del 49% de participación accionaria en ENITEL con el Adjudicatario que fue declarado ganador de la Licitación Pública para la venta del mencionado remanente del 49% el día 17 de diciembre de 2003.

**Arto 2.** La certificación de este Acuerdo y de la toma de posesión del Ministro de Hacienda y Crédito Público serán suficientes documentos para acreditar su representación.

**Arto 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veinte de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### **ESTATUTO FUNDACION DE DESARROLLO GLOBAL (F.D.G)**

Reg. No. 00649 – M. 0666084 – Valor C\$ 950.00

#### **CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República

de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil seiscientos dos (2602), del folio número seis mil trescientos noventa y siete, al folio número seis mil cuatrocientos cinco, Tomo V, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACIÓN DE DESARROLLO GLOBAL” (F.D.G).** Conforme autorización de Resolución del día diecisiete de Septiembre del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el treinta de septiembre del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, Los Estatutos en Escritura número quince (15), autenticada por la Lic. Patricia Rivas Matus, con fecha veinticuatro de Julio del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**(ESTATUTOS) FUNDACION DE DESARROLLO GLOBAL (F.D.G.)** En este mismo acto los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General y aprobar los Estatutos de la Fundación en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE DESARROLLO GLOBAL (F.D.G.)**.- La Fundación denominada FUNDACION DE DESARROLLO GLOBAL organizada de carácter civil privada, no gubernamental de carácter altruista, social sin fines de lucro con Personería Jurídica propia. La Fundación se denominará FUNDACION DE DESARROLLO GLOBAL, la cual se identificará con el Público en general lo mismo cualquier actividad legítima que desarrollo se abreviará con las siglas F.D.G. La duración de la Fundación F.D.G. es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes Estatutos y por las cláusulas establecidas en la Ley número ciento cuarentisiete sobre personas jurídicas sin fines de Lucro. El domicilio o sede central de la Fundación será el Departamento de Managua y podrá cuando considere oportuno necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella. La Fundación tendrá como objetivo fundamental: a) Obtener recursos para proyectos de Desarrollo de Bienestar Social, b) Promover el desarrollo socioeconómico, a través de proyectos para obtener una mejor visión de las necesidades reales que agobian a las comunidades de nuestro país, c) Apoyar a las comunidades en proyectos de Obras Sociales, d) Ejecutar actividades lícitas, necesarias para llenar sus objetivos siendo las descritas enunciativas y no limitativas, e) Estimular la asociación y alianza de grupos locales en sus diversa y múltiples formas de organización apuntando a la institucionalización de las relaciones y mecanismos de participación ciudadana en las comunidades y en el sector privado y la sociedad civil implementando nuevos modelos de colaboración que basada en la negociación vinculen los intereses políticos, económicos y sociales, f) Crear las diferentes alianzas que permitan a los ciudadanos mejorar sus vidas mediante un plan integral

de desarrollo arraigado en la comunidad nicaragüense, g) Promocionar procesos económicos que generen ingresos, así como nuevos conocimientos en las familias a través de impulsar programas proyectos y empresas familiares sobre la base de esfuerzos Inter-sectorial, h) Desarrollar investigaciones comunitarias que generen datos para la promoción de políticos de educación, salud y necesidades de infraestructura así como cooperar con las instancias de planeación local además de ofrecer orientaciones que impulsan investigaciones de cara al desarrollo, i) Gestionar apoyo nacional e internacional, para el logro de los objetivos, j) Establecer relaciones con organismos afines a los objetivos de la Fundación, k) Cualquier otra actividad que contribuya al cumplimiento de los objetivos. La Junta Directiva esta compuesta por siete miembros propietarios electos en Asamblea General con cargos siguientes: **1) Presidente, Licenciado José Adán Barillas Rodríguez; 2) Vicepresidente, Licenciado Eddy Martín Galeano; 3) Secretario, Licenciado Maximo Efrén Medina Tabladora; 4) Tesorero, Licenciada Maria Alejandra Torres Zamora; 5) Fiscal, Licenciado Roberto Carlos Bendaña Sándigo; 6) Primer Vocal, Ingeniero Sergio José Guillen Zapata, y 7) Segundo Vocal, José Luis Agurto Zepeda.** Todos por un período de dos años pudiendo ser reelectos por periodo igual. **(De los Miembros).** La Fundación denominada F.D.G. estará compuesta por el conjunto de sus asociados, los cuales tendrán tres categorías, 1) Miembros Fundadores, 2) Miembros activos, Miembros Honorarios, podrán ser miembros de la Fundación las personas naturales y/o jurídicas con disposición de trabajar por los objetivos y fines para lo que fue creada la Fundación, para tales efectos se definen tres tipos de miembros; Fundadores, Ordinarios y Honorarios. **Arto. 2.-** Son miembros fundadores los que suscriben el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos.- **Arto. 3.-** Son miembros Ordinarios, aquellas personas que con posterioridad al acto constitutivo y a propuesta de la Junta Directiva, sean admitidos por el voto de la mayoría simple de la Asamblea General. **Arto. 4.-** Son miembros honorarios, aquellas personas que por su apoyo y/o vinculación con las actividades de la Fundación le sea reconocido tal estatuto por la Junta Directiva en Asamblea General.- **Arto. 5.-** Son requisitos para obtener la membresía de la Fundación: a) Enviar solicitud por escrito a la Junta Directiva, exponiendo los motivos por los cuales pretende pertenecer a la Fundación: b) Aceptar los principios y Reglamentos internos establecidos y c) Presentar los documentos que demuestren sus calidades.- **CAPITULO SEGUNDO.- (DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION).**- **Arto. 6.-** La convocatoria de los miembros a Asamblea General, se hará por escrito de cada miembro encadado de carácter de la reunión, fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratará de una Asamblea General Extraordinaria, se acompañara la agenda a tratar. En ambos casos, se hará con cinco días de anticipación. **Arto. 7-** Las resoluciones se toman con voto de la mayoría simple de los miembros que estén presentes en la Asamblea General. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, siempre se ajustarán a la ley y a los Estatutos y tiene

carácter obligatorio para todos sus miembros. – No podrán alegarse desconocimiento de las mismas, haber votado en contra o no haber asistido cuando fueron acordados. – **Arto. 8.-** Para las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General se requiere a la presencia de la mitad mas uno de total de sus miembros. – Si en la primera convocatoria no se lograra reunir el quórum establecido, se volverá a citar y se realizará la reunión con los miembros que estén presentes.- **Arto. 9.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; b) Tomar decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la Fundación; c) Conocer y aprobar el presupuesto anual de ingreso y egreso, sometidos a consideración por la Junta Directiva; d) Recibir en definitiva el informe financiero anual de la Fundación; e) Recibir la memoria anual de labores presentadas por la Junta Directiva; f) Aprobar cualquier escrito que sea sometido a su consideración con relación a la administración de la Fundación.- **Arto. 10.-** La asamblea Extraordinaria resolverá cualquier modificación a los Estatutos de la Fundación; aprobará el reglamento o cuantos se elaboren, sus modificaciones y ampliaciones, conocerá de los recursos e impugnaciones y conocerá la disolución y liquidación de la Fundación.- **Arto. 11.-** El sistema de elección para integrar la Junta Directiva será por cargos. La elección se hará de forma directa y pública y resultará electa las personas que obtengan la mayoría simple de votos.- **Arto. 12.-** La Junta Directiva electa tomará posesión de los cargos el mismo día de su elección. **Arto. 13.-** Los miembros de la Junta Directiva, ocuparan por dos años los cargos para los cuales fueron electos, pudiendo ser reelectos.- **Arto. 14.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Para que dichas reuniones sean celebradas y validamente es necesario la presencia de cuatro de sus miembros.- **Arto. 15.-** todas las resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría simple de votos.- En caso de empate quien preside tendrá doble voto. **Arto. 16.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: Son atribuciones de la Junta Directiva: Ejecutar las resoluciones que emita la Asamblea General; Cumplir y hacer cumplir los Estatuto, Reglamentos, Disposiciones y Resoluciones adoptadas por la Asamblea General, resolver la venta, enajenación y gravamen de los bienes de la Fundación; resolver acerca de la contratación de prestamos, obligaciones y financiamientos; aceptar herencias, legados y donaciones; promover actividades para mantener y cumplir los programas de la Fundación; dictar los reglamentos que se estimen convenientes para el desarrollo de la Fundación; autorizar los gastos de funcionamiento y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la fundación el cual será presentado a la Asamblea General ordinaria para su aprobación final; aprobar el informe financiero anual de la Fundación; convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias; elaborar dictámenes, recomendando la pérdida total de la calidad de miembros,

cuando el caso lo amerite, elevándolo a la consideración de la Asamblea General.- **Arto. 17.-** El presidente de la Fundación, a) Será el representante legal de la Fundación; b) presidirá las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Autorizar con el Tesorero todos los pagos a efectuar, d) Velar por el buen funcionamiento de la Fundación y demás órganos que la integren; e) Las demás atribuciones que le señale la Junta Directiva y los reglamentos internos.- **Arto. 18.-** Al Vicepresidente corresponde: Asistir al presidente en el desempeño de su cargo, haciendo las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Fundación, sustituir al presidente en los actos de impedimento y ausencia temporal, de conformidad a los criterios de la Junta Directiva con todas sus prerrogativas; completar el tiempo de mandato del Presidente en caso de ausencia definitiva.- **Arto. 19.-** El Secretario: Llevará y conservará los libros de acta de la Asamblea General y de la Junta Directiva, al igual que los sellos y demás documentos de la Fundación; dirigirá y organizará el funcionamiento administrativo de la Fundación; llevará la correspondencia ordinaria; redactará y firmará con el Presidente las Actas de la Asamblea General y la Junta Directiva; preparará la documentación de los asuntos a tratar en las reuniones; elaborar y someter a aprobación de la Junta Directiva la memoria anual; preparar y enviar por lo menos con cinco días anticipación a su realización, las convocatorias a las reuniones ordinarias.- **Arto. 20.-** Al Tesorero corresponde recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva; autorizar con el Presidente los pagos que se efectúen, acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva, en ejercicio de sus atribuciones, elaborar el Proyecto de presupuesto anual de la Fundación; mantener actualizado un inventario de los bienes de Fundación las que le señale la Junta Directiva.- **Arto. 21.-** Del Fiscal, Son atribuciones de Fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la fundación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos; 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la fundación; 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la fundación, en coordinación con el Presidente; fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la fundación; 4) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la fundación; 5) Velar por el cumplimiento de los estatutos; 6) Velará por la correcta ejecución del presupuesto de la fundación y procurar que al menos una vez al año se verifique las auditorias sobre las cuales de la fundación; 7) Velar por la conservación y buen usos de los bienes muebles e inmuebles de la fundación; 8) Autorizar con el secretario los informes del Tesorero en los casos que deben presentarse de acuerdo con los estatutos y 9) Las demás funciones que le asigne el presidente de la Junta Directiva.- **Arto. 22.-** Del Vocal: Las atribuciones del vocal corresponde sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en los casos de impedimento y ausencia temporal o definitivo, en este último caso se completa con él, el tiempo que hace falta para cumplir el mandato; además desempeña las tareas que determine la Asamblea

General y la Junta Directiva.- **CAPITULO TERCERO.- (DEL PATRIMONIO).** – **Arto. 23.-** El patrimonio estará constituido por los bienes de la Fundación y por la cuota aportada por sus fundadores en el acto de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros.- **CAPITULO CUARTO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- **Arto. 24.-** Lo no establecido en los presentes Estatutos, se regulará en los Reglamentos respectivos.- **Arto. 25.-** Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto. La modificación o reforma debe ser previamente solicitada por escrito a la Junta Directiva, acompañada por una Exposición de Motivos, debiendo tener por lo menos la firma de cuatro miembros fundadores, directivo o no.- **Arto. 26.-** Para la aprobación de las reformas al Estatuto se requiere la votación de una mayoría simple, formada por el cincuenta y uno por ciento de los miembros presentes.- **Arto.- 27.-** En la Asamblea General Extraordinaria en que se apruebe la disolución de la Fundación se deberá nombrar un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que se le designe, debiendo cumplir con tener la representación de la Fundación en liquidación; exigir las cuentas de la administración a toda persona que haya manejado intereses de la Fundación; concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; otorgar finiquito; disponer que se practique el balance y rendir cuenta a la Asamblea General liquidadora aprobará la entidad a la que deberá trasladarse los bienes remanentes, la que deberá tener los mismos objetivos de la Fundación liquidada.- **Arto. 28.-** Cualquier controversia en la interpretación de los presentes Estatutos o Reglamentos que se dicten, deberá ser resuelto por la Junta Directiva; de no ser posible deberá solicitarse el dictamen de un profesional de derecho con el que se resuelve.- Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, la Notaria, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le da su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) J. Adan Barillas. (f) Eddy Galeano. (f) Máximo Medina. (f) María Alejandra Torres. (f) Roberto Bendaña. (f) Sergio Guillén Z. (f) José Aburto Z.- PASO ANTE DEL FOLIO NUMERO DOCE AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DIECIOCHO DE MI PROTOCOLO NUMERO DIEZ QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO A SOLICITUD DEL LICENCIADO **JOSÉ ADAN BARILLAS RODRÍGUEZ**, EN CINCO HOJAS DEL PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES.- Dra. Patricica Rivas Matus, Abogado y Notario Público.

Reg. No. 00731 – M. 691868 – Valor C\$ 85.00

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil seiscientos setenta y uno (2671), del folio número siete mil doscientos ochenta, al folio número siete mil doscientos noventa y seis, Tomo V, Libro Séptimo del Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad extranjera originaria de Guatemala denominada: **“IGLESIA EVANGELICA NACIONAL AMIGOS DE GUATEMALA.** Conforme autorización de Resolución del día seis de Enero del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de Enero del año dos mil cuatro.- Dado en la ciudad de Managua, el día dos de Diciembre del años dos mil tres. Este documento es exclusivo para su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

Reg. No. 00732 – M. 691883 – Valor C\$ 85.00

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil seiscientos cuarenta y ocho (2648), del folio número siete mil trece, al folio número siete mil veinte y ocho, Tomo V, Libro Séptimo del Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad extranjera originaria de España denominada: **"ASOCIACION GLOBAL HUMANITARIA"** Conforme autorización de resolución del día dos de Diciembre del año dos mil tres.- Dado en la ciudad de Managua, el día dos de diciembre del año dos mil tres. Este documento es exclusivo para su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. 00730 – M. 957510 – Valor C\$ 170.00

### RESOLUCIÓN No. 05-2004

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO  
PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

**VISTA**

La solicitud presentada por el señor Emiliano Zapata Ramírez, presidente de la Junta Directiva de la razón social SERVICIOS ADUANEROS LA EXCELENCIA, S.A. (SALEXSA), para operar como Agencia Aduanera o persona jurídica.

**CONSIDERANDO**

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

**CONSIDERANDO**

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

**POR TANTO**

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la razón social SERVICIOS ADUANEROS LA EXCELENCIA, S.A. (SALEXSA), Agencia Aduanera, persona jurídica de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

**SEGUNDO:** La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

**TERCERO:** Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

**CUARTO:** Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.  
Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Enero del año dos mil cuatro. César Suazo Robleto, Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 00464 - M. 690191 - Valor C\$ 4,250.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062 y 063 se encuentra el Acta No. 002-03 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: “En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día diez de Octubre de dos mil tres, reunidos en el auditorio del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha 30 de Septiembre de dos mil tres, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Lic. Luis Dinarte, del Ministerio Agropecuario Forestal; Ing. Róger Gutiérrez, del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Lic. Edgardo Pérez, del Ministerio de Salud; Dr. Gilberto Solís, de la Cámara de Industrias de Nicaragua; Lic. Guillermo Arana, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Ing. Luis Gutiérrez del Instituto Nicaragüense de Energía; Ing. Blanca Callejas de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua; y el Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Se encuentran ausentes los siguientes miembros citados: Lic. Javier Delgadillo y Lic. Salvador Robelo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Lic. Luis Martínez del Ministerio del Trabajo; Ing. Evenor Masís A., del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Arq. Laila María Molina de la Cámara de Comercio de Nicaragua; Dr. Carlos González de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León;

Como invitados:

Lic. Clara Ivania Soto del Ministerio de Salud; Lic. Fernando Ocampo Silva del Instituto Nicaragüense de Energía; Lic. Mauricio Darce Rivera del Instituto Nicaragüense de Energía; María Jazmín Pérez del Instituto Nicaragüense de

Energía; Ing. Alba Lila Bermúdez M; Instituto Nicaragüense de Energía; Lic. Leonardo Icaza de la Alcaldía de Managua; Lic. Arcadio Choza; del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Lic. Nora Yesca del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Slivia E. Martínez del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Ing. Ligia Alvarado OIRSA; Ing. Alan Gerardo Miranda del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Ricardo Valerio del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Angel Lanuza del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Francisco Cajina Pérez del Ministerio Agropecuario y Forestal; ; Ing. Alvaro Torres del Ministerio Agropecuario y Forestal Sr. Ermis Morales Ortega de la Comisión Nacional de la Industria Panificadora; Ing. Noemí Solano Lacayo del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Habiendo sido constatado el quórum de Ley siendo este el día hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes...(partes inconducentes) 14-03 Aprobar la NTON 03 039 – 02 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de panificación. Especificaciones sanitarias y de calidad, presentada por el MINSa...(partes inconducentes) No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a la cinco y treinta de la tarde del día diez de Octubre del año dos mil tres. Lic. Luis Dinarte Ministerio Agropecuario y Forestal Vicepresidente de la Comisión Dr. Julio César Bendaña Secretario Ejecutivo de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo a solicitud del Ministerio de Salud para su debida publicación en “La Gaceta, Diario Oficial”, extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil tres. JULIO CÉSAR BENDAÑA J., Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

## NORMA TECNICA DE PANIFICACION ESPECIFICACIONES SANITARIAS Y DE CALIDAD

### NORMA TECNICA OLIGATORIA NICARAGUENSE

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense 03 039-02 Norma Técnica de Panificación. Especificaciones Sanitarias y de Calidad, ha sido preparada por el comité técnico de Panificación y en su elaboración participaron las siguientes personas:

Gladys Martínez	COPAL
Ermis Morales	COPAM
Juana Castellón	MINSa
Francisco Pérez	LABAL

José María Buitrago	INPYME
Karola López	INPYME
Fátima Juárez	CNDR/MINSa
Patricia Raúdez	MONISA
Judith Rivera	MIFIC
María Guadalupe Vargas	UNAN-LEON
Noemí Solano	MIFIC

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 30 de Octubre de 2002.

### 1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer las especificaciones higiénico-sanitarias que cumplirán los locales dedicados al procesamiento de productos de panificación; así como las especificaciones microbiológicas y físico-químicas que deberán cumplir estos productos.

### 2. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma se aplicará a todas aquellas instalaciones donde se elabore productos de panificación, durante todas sus etapas de elaboración, así como las especificaciones de calidad sanitaria para los productos nacionales e importados.

### 3. DEFINICIONES

3.1 Area de Proceso. Zona o lugar donde el alimentos es sometido a cualquiera de sus etapas de elaboración.

3.2 Aditivos para alimentos. Cualquier sustancias que no se consume normalmente como alimento por sí mismo ni se usa normalmente como ingrediente típico del alimento, tenga o no valor nutritivo, cuya adición intencional al alimento para un fin tecnológico (inclusive organoléptico) en la fabricación, elaboración, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento provoque o pueda esperarse que provoque (directa o indirectamente) el que ella misma o sus subproductos lleguen a ser un complemento del alimento o afecten sus características. Esta definición no incluye los “contaminantes” ni las sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.

3.3 Cuarto de Fermentación. Sartenera de metal, fija o móvil, con una separación del piso de 30 cm y con una inclinación de 30° en la parte superior, o cuarto de concreto o metálico, los cuales deberán tener condiciones higiénico sanitarias adecuadas.

3.4 Empaque. Cualquier recipiente que contiene alimentos para su entrega como un producto único, que los cubre total o parcialmente, y que incluye los embalajes y envolturas. Un envase puede contener varias unidades o tipo de alimentos previamente envasados cuando se ofrece al consumidor.

3.5 Etiqueta. Todo rotulo, marbete, inscripción, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica ya sea que esté escrito, impreso, marcado, grabado en relieve en hueco grabado adherido al empaque o al envase de un alimento.

3.6 Galletas. Es el producto elaborado fundamentalmente por una mezcla de harina, grasa y aceite comestibles o sus mezclas y agua, adicionando o no de azúcares, relleno o de otros ingredientes opcionales de aditivos para alimentos, sometida a horneado y caracterizada por su bajo contenido de agua.

3.7 Harina de trigo. producto elaborado con granos de trigo común, *Triticum aestivum* L., o trigo ramificado, *Triticum compactum* Host, o combinaciones de ellos por medio de procedimientos de trituración o molienda en los que se separa parte del salvado y del germen, y el resto se muele hasta darle un grado adecuado de finura.

3.8 Harina integral. Producto obtenido de la molienda del grano de cereal que conserva sus cáscara y germen.

3.9 Límite máximo. Cantidad permisible de aditivos, microorganismos, parásitos, materia extraña, plaguicidas, residuos de medicamentos y metales pesados, que no deben exceder en el alimento.

3.10 Materia Extraña. Es una sustancia o desecho orgánico o no que se presenta en el producto sea por contaminación o por manejo poco higiénico del mismo durante la elaboración o empaque.

3.11 Pan. Producto obtenido por la cocción en horno de una masa fermentada o no hecha con harina y agua potable, con el agregado de levaduras, sal u otras sustancias permitidas.

3.12 Pan integral. Producto que resulta de la panificación de la masa fermentada por la adición de levadura, preparada con harina de trigo integral.

3.13 Pan dulce. Producto de panificación constituido por harina, agua, azúcares, grasa o aceites comestibles o hidrogenados, adicionados o no de aditivos para alimentos, sal, huevo, relleno y leche; amasado, fermentado, moldeado y cocido al horno.

3.14 Repostería. Producto obtenido de la mezcla preparada con harina, polvo de hornear, huevos, leche relleno, almidones o féculas, azúcar cristalizada o no y otras sustancias permitidas después de la conveniente cocción se destinan al consumo inmediato.

3.15 Pastel (Queque). Es el producto que se somete a batido y a horneado, preparado con harina de cereales o leguminosas, azúcares, grasa o aceite comestible, polvo de hornear y sal; adicionada o no de huevos y leche, crema batida y otros ingredientes opcionales y aditivos para alimentos.

3.16 Proceso. Conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación,

conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, almacenamiento y distribución.

3.17 Productos de Panificación. Son los obtenidos por las mezclas de harina de cereales o harina integral o de leguminosas, agua potable, fermentado o no, puede contener sal, mantequilla, margarina, levadura, polvo de hornear, especias y otros ingredientes opcionales sometidos a horneado.

3.18 Relleno. Ingrediente agregado antes o después del horneado y que se encuentra en la parte interna o entre dos más unidades de los productos de panificación.

#### 4. CLASIFICACION

4.1 Clasificación. El producto se clasificará de acuerdo al tipo de pan en los siguientes:

Galletas  
Galletas con relleno  
Pan simple  
Pan dulce  
Pan integral  
Pasteles (Queque)  
Repostería

#### 5. GENERALIDADES

5.1 Durante todas las etapas de la manipulación del pan se evitará que éste entre en contacto directo con materia extraña o sufra daños físicos o de otra índole capaces de alterarlos o deteriorarlos.

5.2 Para la fabricación del pan es necesario que las instalaciones cuenten con un edificio y equipo en buen estado higiénico sanitario para evitar contaminación por presencia de insectos, roedores, polvo, pelos o cualquier otra sustancia extraña que puedan alterar las características del producto.

5.3 Los productos de panificación deberán ser fabricados con materia prima de buena calidad sanitaria (sana y limpia) exenta de materia terrosa, parásitos, microorganismos patógenos y en perfecto estado de conservación. Será rechazado todo pan que presente quemaduras, impurezas, presencia de microorganismos patógenos, hongos, mohos o cualquier indicio de alteración del producto.

5.4 Los ingredientes como la levadura y polvo de hornear se almacenarán de acuerdo a las especificaciones técnicas de almacenamiento indicadas por el fabricante.

#### 6. REQUISITOS HIGIÉNICOS-SANITARIOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS LOCALES DE PANIFICACION

Los establecimientos que procesan productos de panificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

6.1 Del Personal

6.1.1 Deberán cumplir con lo establecido en la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense NTON 03 026 – 99 Norma Sanitaria de Manipulación de Alimentos. Requisitos Sanitarios para Manipuladores.

## 6.2 Instalaciones físicas

6.2.1 Debe existir una separación entre el área de proceso y de venta.

6.2.2 Poseer pisos en el área de producción y el sitio de distribución, de superficie lisa y de fácil limpieza.

6.2.3 Tener agua potable y/o tratada y electricidad

6.2.4 Debe tener buena iluminación y ventilación según lo establecido en la ficha de inspección

6.2.5 Debe tener un programa de control de insectos y roedores

6.2.6 Las ventanas y puertas deberán estar provistas de dispositivos especiales (cedazos o malla milimétrica) para evitar la entrada de insectos, roedores, polvo etc.

6.2.7 Deberá tener una bodega para almacenar materia prima e insumos tales como harina, sal, azúcar, levaduras, etc. Estos deberán poseer polines manejables para efectuar limpieza.

6.2.8 Debe tener un personal responsable de la limpieza del local así como también de los materiales que se usarán para llevarla a cabo.

6.2.9 Los detergentes y otras sustancias de limpieza deben rotularse para identificarse para su debido empleo y deben ser almacenados fuera del área de proceso.

## 6.3 Instalaciones sanitarias

6.3.1 Deben tener baños provisto de papel higiénico, lavamanos, jabón, papelera con tapa y toallas desechables. Estos se mantendrán en buenas condiciones sanitarias, debiéndose lavar y desinfectar diariamente.

6.3.2 Colocar rótulos en el que se indique al personal que debe lavarse las manos después de usar el servicio sanitario.

6.3.3 Los servicios sanitarios deberán ubicarse separados de la zona de manipulación de alimentos. Deben existir separados para ambos sexos en dependencia del número de trabajadores existentes en el establecimiento. Se recomienda un servicio sanitario para cada diez personas.

## 6.4 Equipos

6.4.1 Los equipos y recipientes utilizados deben estar limpios y de ser fácil limpieza.

6.4.2 Deben ser lavados y desinfectados antes y después de la jornada de trabajo

6.4.3 Los equipos (Superficie de las mesas de trabajo, la artesa y los rodos) y utensilios utilizados deberán ser de acero inoxidable.

Los sartenes deben ser de lámina galvanizada, aluminio y mantenerse en óptimas condiciones físicas y sanitarias.

La escobilla de limpieza de superficie debe de ser de plástico y mantenerse en buenas condiciones sanitarias.

No se permite el uso de hojas de afeitar para el corte de la pieza figurada antes del horneo.

6.4.4 Para la desinfección con sustancias químicas, se deben utilizar los desinfectantes químicos aprobados por la autoridad sanitaria, los cuales se detallan a continuación.

- a) Cloro y productos a base de cloro de 12-13 % de pureza y de utilizarse 200 ppm
- b) Compuesto de yodo.
- c) Compuesto de amonio cuaternario.

## 6.5 Area de elaboración

6.5.1 Deberán de existir cuartos de fermentación

6.5.2 Las áreas deben estar limpias y libre de material extraño

6.5.3 La ropa y objetos personales deben guardarse fuera del área de elaboración y en un armario.

6.5.4 Sólo podrán estar en esta área el personal ligado a la producción

6.5.5 No permitir la presencia de animales domésticos en el área de proceso y en su entorno.

## 7. ADITIVOS ALIMENTARIOS

7.1 Antiaglutinantes. Facilita la adherencia de los ingredientes entre sí. Se le adiciona acetato de calcio al 20 % (200 g/kg)

7.2 Conservadores. Retarda la alteración del pan. Se le adiciona ácido ascórbico 0,02 % (0.2 g/kg) o propionato de calcio o propionato de sodio 0.20 % (2 g/kg)

7.3 Estabilizantes. Mantiene las características físicas, emulsiones o suspensiones, entre los que más se utilizan esta el Lactato de calcio y de sodio al 0,50 % (5 g/kg), ácido tartárico al 20 g/kg.

7.4 Emulsificantes. Facilita la formación de emulsiones con las grasas, permite forma y estabilizar las harinas, actúa

en la fermentación y maduración. Los más utilizados son el polietilenglicol al 1% (10 g/kg) y sorbitol al 2% (20 g/kg)

**7.5 Colorantes.** Para acentuar el color o darle color atractivo, se utilizan: tartrazina y la eritrosina al 0.01% (0.1 g/kg), clorofila E 142, verde ácido brillante, caramelo E 150, rojo 40, rojo remolacha E 162, y el carmín índigo E 132, anaranjado E 110, naranja EGN, amaranto 12 mg/kg, betamina 250 mg/kg

**7.6 Desmoldeador.** Facilita la separación del pan de su molde (grasa y monoleato de glicerina)

**7.7 Mejorantes.** Grasas, dextrosa, esteres acéticos, cítricos, tartarico y malta.

**7.8 Leudantes.** Bicarbonato de sodio, Bicarbonato de amonio al

## 8. ESPECIFICACIONES DE CALIDAD

### 8.1 Especificaciones microbiológicas

INDICADORES	Pan Simple UFC/g	Pan Integral UFC/g	Pan Dulce UFC/g	Galletas UFC/g	Galletas Rellenas UFC/g	Pasteles (queques) UFC/g
Mesófilos aerobios	1 x 10 <sup>3</sup>	1 x 10 <sup>3</sup>	1 x 10 <sup>4</sup>	1 x 10 <sup>3</sup>	5 x 10 <sup>3</sup>	1 x 10 <sup>4</sup>
Coliformes totales	<9 NMP	<10 NMP	<9 NMP	<10 NMP	<20 NMP	<20 NMP
Coliformes fecales	<3 NMP	<3 NMP	<3 NMP	<3 NMP	<3 NMP	<3 NMP
Mohos/Levaduras	1 x 10 <sup>2</sup>	1 x 10 <sup>2</sup>	3 x 10 <sup>2</sup>	3 x 10 <sup>2</sup>	3 x 10 <sup>2</sup>	3 x 10 <sup>2</sup>
Salmonella	NSP	NSP	NSP	Ausente en 50 gr	Ausente en 50 gr	Ausente en 50 gr
Staphilococcus aureus	Ausencia	Ausencia	Ausencia	Ausencia	Ausencia	Ausencia

NMP: Número más probable

NSP: No se práctica

### 8.2 Especificaciones físico-químicas

INDICADORES	Pan Simple	Pan Integral	Pan Dulce	Galletas	Galletas Rellenas	Pasteles (queques)
Caracteres organolépticos	Propia	Propia	Propia	Propia	Propia	Propia
Acidez expresada en ácido láctico %	Máx. 0,3 %	Máx. 0,3	Máx. 0,2 %	Máx. 0,2%	Máx. 0.2 %	Máx. 0.2
Humedad	Máx. 30 %	Máx. 35%	Máx. 30 %	2,50-6,0%	1-2 %	20 %
Cenizas	1.4 %	3.5 %	2.3 %	1.5 %	1- 3,5%	2 %
Hierro	45 - 55 mg/kg	-	45-55 mg/kg	45-55 mg/kg	45-55 mg/kg	45-55 mg/kg

Ausencia de sustancia tóxicas en su composición

## 9. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

9.1 La manipulación del pan durante el almacenamiento y transporte no deben ser causa de deterioro y contaminación

9.2 Los productos de panificación se deben mantener durante su transporte bajo condiciones de limpieza manteniendo su calidad sanitaria

9.3 Deberán transportarse en superficies lisas cubiertos y que no entren en contacto con el vehículos de transporte.

## 10. EMPACADO Y ROTULADO

10.1 El pan cuando es empacado deberá ser acondicionado de manera que quede al abrigo de la humedad y de contaminaciones. El empaque deberá ser de material resistente a la acción de productos, sin que altere las características organoléptica y de composición del producto.

10.2 Para los efectos de esta norma, las etiquetas deberán cumplir con la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüenses NTON 03 021 - 99 Norma de Etiquetado de Alimentos preenvasados para consumo humano.

10.3 La comercialización del pan simple se realizará en unidades de peso (kilos y/o libras)

10.4 Los embalajes deberán cumplir con las normas establecidas en el país.

## 11. BIBLIOGRAFIA

Norma oficial mexicana NOM-147-SSA11996, bienes y servicios. Cereales y sus productos. Harina de cereales, sémola o semolina. Alimentos a base de cereales de semillas comestibles, harinas, sémola o semolina o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.

## 12. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y certificación de esta Norma estará a cargo del Ministerio Salud a través de la Dirección Regulación de Alimento, Sistemas Locales de Atención Integral en Salud (SILAIS) y el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio a través de la Dirección de Defensa del Consumidor.

## 13. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter Obligatorio 12 meses después de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

## 14. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme la Legislación vigente. ULTIMA LINEA

## CERTIFICACION

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062 y 063 se encuentra el Acta No. 002-03 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: “En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día diez de Octubre de dos mil tres, reunidos en el auditorio del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha 30 de Septiembre de dos mil tres, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los

siguientes miembros: Lic. Luis Dinarte, del Ministerio Agropecuario Forestal; Ing. Róger Gutiérrez, del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Lic. Edgardo Pérez, del Ministerio de Salud; Dr. Gilberto Solís, de la Cámara de Industrias de Nicaragua; Lic. Guillermo Arana, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Ing. Luis Gutiérrez del Instituto Nicaragüense de Energía; Ing. Blanca Callejas de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua; y el Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Se encuentran ausentes los siguientes miembros citados: Lic. Javier Delgadillo y Lic. Salvador Robelo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Lic. Luis Martínez del Ministerio del Trabajo; Ing. Evenor Masís A., del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Arq. Laila María Molina de la Cámara de Comercio de Nicaragua; Dr. Carlos González de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León;

Como invitados:

Lic. Clara Ivania Soto del Ministerio de Salud; Lic. Fernando Ocampo Silva del Instituto Nicaragüense de Energía; Lic. Mauricio Darce Rivera del Instituto Nicaragüense de Energía; María Jazmín Pérez del Instituto Nicaragüense de Energía; Ing. Alba Lila Bermúdez M; Instituto Nicaragüense de Energía; Lic. Leonardo Icaza de la Alcaldía de Managua; Lic. Arcadio Chozá; del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Lic. Nora Yesca del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Slivia E. Martínez del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Ing. Ligia Alvarado OIRSA; Ing. Alan Gerardo Miranda del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Ricardo Valerio del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Angel Lanuza del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Francisco Cajina Pérez del Ministerio Agropecuario y Forestal; ; Ing. Alvaro Torres del Ministerio Agropecuario y Forestal Sr. Ermis Morales Ortega de la Comisión Nacional de la Industria Panificadora; Ing. Noemí Solano Lacayo del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Habiendo sido constatado el quórum de Ley siendo este el día hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes:...(partes inconducentes) 12-03 Aprobar la NTON 03 040 – 03 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Agua envasada. Especificaciones de Calidad, presentada por el MINSA. Los miembros de la Comisión indicaron que se debe especificar en la Norma que solamente se permite envase reciclable para los botellones de 18.7 litros....(partes inconducentes) No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a la cinco y treinta de las tarde del día diez de Octubre del año dos mil tres. Lic. Luis Dinarte Ministerio Agropecuario y Forestal Vicepresidente de la Comisión Dr.

Julio César Bendaña Secretario Ejecutivo de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo a solicitud del Ministerio de Salud para su debida publicación en “La Gaceta, Diario Oficial”, extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil tres. Julio César Bendaña J. Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

## NORMA DE AGUA ENVASADA ESPECIFICACIONES DE CALIDAD SANITARIA

### NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICAGUENSE

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense **03 040-03 Norma de Agua Envasada. Especificaciones de Calidad Sanitaria** ha sido preparada por el Comité de Aguas y en su elaboración participaron las siguientes personas:

Lic. Vidal Téllez	PANAMCO - NIC
Lic. José M. Torres V.	AGUAS MINERALES DE NICARAGUA
Ing. Roberto Stanthagen	AGUA FUENTE PURA
Ing. Nidia Minnicucci	AGUA FUENTE PURA
Ing. Iván Midence	AGUA DEL BOSQUE
Lic. María José Mendoza	MINSA
Lic. Meyling Centeno	MINSA
Lic. Emilio Saballos	CNDR - MINSA
Lic. Carmen Lanuza Jarquín	CNDR - MINSA
Lic. Francisco Pérez	LABAL
Lic. Junnette Molina Marcia	CIRA
Lic. Nora Sandoval Reyes	ENSA
Lic. Martha Xiomara Guerrero	POLISAL-UNAN
Lic. Luis Dabuod	AGUA COOL WARE
Ing. Alejandro Arguello	AGUAS INDUSTRIALES
Lic. Edgar Zamora	AGUA LA CASCADA
Lic. Carlos González	AGUA FRESCA PURIFICADA
Ing. José de Jesús Urbina	PARMALAT

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 09 de abril de 2003.

#### 1. OBJETO

La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos físicos, químicos, microbiológicos que debe cumplir el agua potable tratada y envasada destinada para el consumo humano.

#### 2. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma es de carácter obligatoria y se aplicará al agua envasada en lo que se refiere al envasado, etiquetado, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización. Las aguas envasadas importadas estarán sujetas a la aplicación de esta norma.

### 3. DEFINICIONES

Para fines de esta norma se define por:

**3.1 Aguas subterráneas.** Aguas como el agua de manantial, el agua de pozo artesiano y el agua de pozo que se originan en acuíferos subterráneos. Las aguas subterráneas pueden clasificarse de manera amplia como aguas protegidas o aguas no protegidas. Las aguas subterráneas protegidas no están directamente influenciadas por el agua de superficie y por lo tanto son adecuadas desde el punto de vista microbiológico.

**3.2 Agua artesiana.** Agua obtenida de un pozo que perfora el manto acuífero ubicado por encima del nivel freático. El agua artesiana debe cumplir con los requisitos de agua natural.

**3.3 Agua de Pozo.** Agua de un orificio perforado, excavado o de alguna manera construido en la tierra para obtener agua de acuífero.

**3.4 Agua potable.** Es aquella que satisfaciendo las especificaciones de calidad, no causa efectos nocivos al ser humano.

**3.5 Agua purificada.** El nombre del agua que ha sido producido por destilación, deionización, osmosis inversa, u otros procesos apropiados.

**3.6 Agua desmineralizada.** Agua tratada, que no contiene minerales.

**3.7 Agua destilada.** Agua purificada, que ha sido evaporada y luego condensada.

**3.8 Agua Fluorada.** Agua envasada que contiene fluor, la etiqueta debe especificar si la fluoración es natural o agregada, además debe cumplir con la norma de calidad de esta normativa.

**3.9 Agua tratada.** Agua potable que ha pasado por un tratamiento posterior, como filtración, para ser envasada en empaques adecuados.

**3.10 Agua envasada.** Es aquella apta para el consumo humano, contenida en recipientes herméticamente cerrados, de materiales, formas y capacidades diversas, aprobadas por las autoridades competentes y que es adecuada para el consumo directo sin que sea necesario tratamiento ulterior y con cierre inviolable el cual deberá permanecer en tal condición hasta que llegue a manos del consumidor final.

**3.11 Agua de manantial.** Es el agua procedente de una formación subterránea, donde el agua fluye naturalmente hasta la superficie de la tierra se conoce como agua de manantial, además debe cumplir con la norma de calidad de esta normativa.

**3.12 Agua Mineral.** El agua que contiene no menos de 250 partes por millón (PPM) de sólidos totalmente disueltos (TDS) provenientes de un recurso aprovechado o manantial. El agua mineral debe distinguirse de los otros tipos de agua por su constante nivel y proporciones relativas de elementos minerales. No se pueden añadir minerales a esta agua.

**3.13 Envase Primario.** Es todo recipiente que tiene contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y de facilitar su manipulación.

**3.14 Envase Secundario.** Cualquier recipiente que contiene alimentos para su entrega como un producto único, que los cubre, total o parcialmente, y que incluye los embalajes y envolturas. Un envase puede contener varias unidades o tipos de alimentos previamente envasados cuando se ofrece al consumidor.

**3.15 Etiqueta.** es todo rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra forma descriptiva o gráfica ya sea que esté impreso, marcado, grabado en relieve, adherido al empaque o envase del producto.

**3.16 Flujo Inverso.** Salida de un líquido en dirección o en el sentido contrario.

### 4. CLASIFICACION Y DESIGNACIÓN

Las aguas envasadas destinadas para el consumo humano se clasificarán en:

Agua purificada	Agua Mineral
Agua Fluorada	Agua Desmineralizada
Agua de manantial	

### 5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 La fuente de abastecimiento de agua debe estar autorizada por la autoridad sanitaria correspondiente.

5.2 El lavado y desinfección de envases deberá realizarse con soluciones sanitizantes que no alteren las características del producto y eviten la contaminación por el arrastre de las mismas.

5.3 Las plantas purificadoras de agua deben estar diseñadas y establecidas en instalaciones que permitan cumplir correctamente con el Reglamento Técnico Unión Aduanera Centroamericana de Buenas Prácticas de Manufactura.

5.4 Los medios de transporte, recipientes, tuberías y tanques deberán construirse de manera que:

- No contaminen el agua destinada al envasado
- Puedan lavarse y desinfectarse eficazmente.
- Proporcionen una protección eficaz contra la contaminación, incluidos el polvo, humos.

5.5 Las instalaciones tendrán un abundante suministro de agua potable para la limpieza y desinfección. El agua deberá

conducirse por tuberías completamente separadas del agua de operaciones para imposibilitar la contaminación del producto, con tuberías distintas o con válvulas para prevenir el flujo inverso.

5.6 La planta deberá tener sistema e instalaciones adecuados de desagüe y eliminación de desechos. Estarán diseñadas, construidas y mantenidas de manera que se evite el riesgo de contaminación del agua.

## 6. REQUISITOS SANITARIOS DE LAS PLANTAS Y PROCESO DE LAS ENVASADORAS DE AGUA:

6.1 La planta deberá ser construida de manera tal que los pisos, paredes y techos puedan ser limpiados adecuadamente y mantenidos en buenas condiciones sanitarias.

6.2 La planta deberá contar con espacio suficiente para el almacenamiento de equipos, envases y otros materiales, así como también deben estar alejado de las paredes.

6.3 La planta debe ser ventilada para minimizar los olores, gases o vapores tóxicos y condensación en el procesamiento, embotellamiento y en los recintos para el lavado y el saneamiento de recipientes, impidiendo la entrada de humo, polvo, vapores u otros.

6.4 Con iluminación adecuada, protegidas sobre las áreas de procesamiento. El alumbrado no deberá alterar los colores.

6.5 La planta deberá tener malla milimétrica de manera tal que impida la entrada de animales, insectos, roedores y/o plagas.

6.6 Las instalaciones para lavarse las manos, deberán disponer de medios adecuados y en buen estado para lavarse y secarse las manos higiénicamente, con lavamanos y abastecimiento de agua caliente y/o fría (o con la temperatura debidamente controlada).

6.7 Los vestidores y comedor para los trabajadores se ubicarán separados de las operaciones de la planta y áreas de almacenamiento.

6.8 El llenado, tapado, cerrado, sellado y empaquetado de los envases debe ser hecho de manera higiénica para no producir contaminación del agua envasada.

6.9 Los tanques de almacenamiento deben estar provistos de tapas para evitar la introducción de cualquier materia extraña. Las conexiones hacia las tuberías deberán estar provistas de filtros fácilmente limpiables o reemplazables.

6.10 La limpieza y sanitización de los utensilios y equipos deberán ser conducidos de tal manera que protejan contra la contaminación del agua, superficies de contacto o material de empaque.

6.11 Se usarán envases y tapones no tóxicos. Todos los depósitos y tapones deben ser inspeccionados para asegurarse que están libres de contaminación.

6.12 Efectuar monitoreo de llenado, tapado y sellado por inspección visual o electrónica de los recipientes.

6.13 La planta debe registrar y mantener la información en cuanto al producto, volumen de producción del lote y distribución del producto terminado, para asegurarse que la producción de agua envasada está conforme a las especificaciones de calidad descrito en la presente norma.

6.14 No deberá depositarse ropa, ni objetos personales en la zona de procesamiento.

6.15 Efectuar monitoreo de la calidad del agua envasada después del procesamiento y antes del embotellamiento, para asegurar la uniformidad y efectividad del proceso de tratamiento de acuerdo a los métodos establecidos en la presente norma.

6.16 Todos los recipientes defectuosos o no higiénicos deberán ser descartados.

6.17 Los recipientes utilizados como envase primario deberán ser lavados, saneados e inspeccionados antes de comenzar a ser llenados, tapados y sellados.

6.18 El personal que labora en las plantas envasadoras de agua deberá cumplir con la NTON 03 026-99 Norma Sanitaria de Manipulación de Alimentos. Requisitos para Manipuladores.

## 7. ESPECIFICACIONES SANITARIAS:

El agua envasada debe cumplir con las siguientes especificaciones:

### CALIDAD MICROBIOLÓGICA

CONTAMINANTES	MÉTODO DE ANÁLISIS	VALOR MÁXIMO ADMISIBLE
Coliformes totales	APHA 59.53 (NMP) 59.45 (MF) Standar Métodos 9221B – 9222B	NMP:< 1.1 /100ml MF:< 1.1 UFC/100ml
Escherichia coli	Standard Méths 9223 19 Edic. 1995	NMP:< 1.1/100ml MF:< 1.1 UFC/100ml
Pseudomonas	Standard Meths 9213F 18 Edic. 1992	Ausencia

### CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y ORGANOLÉPTICAS

PARAMETRO ADMISIBLE	UNIDAD	METODO	VALOR MAXIMO
Color	mg/l (Pt-Co)	EPA 110.2 2120 B. 2120 C.	5 unids
Olor	N° de umbral de olor	2150 B.	NR
pH		EPA 150.1 4500 - H	6.5 - 8.5
Sabor	N° de umbral de sabor	2160 B. 2160 C. 2160 D.	NR
Sólidos totales disueltos	mg/l	EPA 160.1	600

Cloro residual	mg/l	EPA 330.5 4500 - Cl B. 4500 - Cl C 4500 - Cl D 4500 - Cl E 4500 - Cl F 4500 - Cl G 4500 - Cl H 4500 - Cl I	0.1
Turbiedad	UNT	2130 B.	1

NR= No rechazable

**VALORES PARA SUSTANCIAS QUIMICAS**

PARÁMETROS ADMISIBLE mg/l	METODO	VALOR MAXIMO
Antimonio	EPA 200.8 3500 - Sb. B. 3500 - Sb. C.	0.006
Cloruros	EPA 300.0 4500 Cl -B 4500 Cl -C 4500 Cl -D 4500 Cl -E 4500 Cl -F	250
Cobre	EPA 200.7 3500 Cu B 3500 Cu C 3500 Cu D 3500 Cu E	1
Fluoruros	EPA 340.2 4500 - F B 4500 - F C 4500 - F D 4500 - F E	1.3
Hierro Total	EPA 200.7 3500 Fe B 3500 Fe C 3500 Fe D	0.3
Nitrógeno de Nitrito	EPA 300.0	1.0
Nitrógeno de Nitrato	EPA 300.0	10
Plata	EPA 200.8	0.05
Sulfatos	EPA 300.0	250

**VALORES PARA SUSTANCIAS QUÍMICAS DE TIPO INORGÁNICO DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD**

PARÁMETRO ADMISIBLE mg/l	METODO	VALOR MÁXIMO
Aluminio	EPA 200.7	0.2
Arsénico	EPA 200.8	0.01
Bario	EPA 200.7	1.0
Cadmio	EPA 200.8	0.05
Cianuros	EPA 335.4	0.05
Cromo (Cr)	EPA 200.8	0.05
Mercurio	EPA 245.1	0.001
Níquel	EPA 200.7	0.02
Nitrito (medido como Nitrógeno)	EPA 300.0	1.0
Plomo	EPA 200.8	0.005
Selenio	EPA 200.8	0.01
Zinc	EPA 200.7 Langlier	3.00

**VALORES PARA SUSTANCIAS ORGANICAS DE RIESGO A LA SALUD**

PARAMETRO MÁXIMO ADMISIBLE µg/l	UNIDAD	METODO	VALOR
Benceno	µ/L	EPA 502.2	1.0
Diclorobenceno 1 - 2	µ/L	EPA 502.2	600.0
Diclorobenceno 1- 4	µ/L	EPA 502.2	75.0
Dicloroetano 1 - 2	µ/L	EPA 502.2	2.0
Estireno	µ/L	EPA 502.2	20.0
Etilbenceno	µ/L	EPA 502.2	300.0
Tolueno	µ/L	EPA 502.2	700
Trihalometanos totales	µ/L	EPA 502.2	10.0

**VALORES PARA RESIDUOS DE PLAGUICIDAS**

PARAMETRO	UNIDAD µ/L	METODO	VALOR MÁXIMO ADMISIBLE µg/l
Atrazina	µ/L	EPA 525.2	3.0
Carbofuran	µ/L	EPA 531.1	5.0
Clordano	µ/L	EPA 505	0.5

**8.METODOS DE ANÁLISIS Y MUESTREO**

Los métodos de muestreo se llevarán a cabo de acuerdo al documento de Planes de muestreo para alimentos preenvasados CAC/RM 42 - 1969 del Codex Alimentarius.

**PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD OBLIGATORIAS PARA LA PRODUCCIÓN DE AGUA ENVASADA**

PRUEBA	STANDARD	FRECUENCIA DE LA PRUEBA
Microbiológico en fuente de agua		Semanalmente
Coliformes Totales	1UFC/100 ml (filtro de membrana)	
Coliformes fecales	NMP < 1.1/ 100 ml (tubo múltiple) negativo	
Fuente de Agua	Cumplir con la Norma CAPRE	Semanalmente
<b>Parámetros Físicos Químicos</b>		
(temperatura, pH, cloruros, cloro residual, conductividad, dureza, sulfatos, aluminio, calcio, cobre, magnesio, sodio, potasio, sólidos totales (disueltos, zinc) establecidos en la Norma CAPRE.	Temperatura 18-30° C Ph 6.5 - 8-5 Cloro residual 0.5 -1 mg/l Conductividad 400 us/cm Dureza 400 mg/l CaCo3 Sulfatos 25 mg/l Aluminio 0.2 mg/l Calcio 100 mg/l CaCo3 Cobre 1.0 mg/l Magnesio 30 mg/l Sodio 25 mg/l Potasio mg/l Sólidos totales disueltos 1000 mg/l Zinc 3.0 mg/l	
<b>Parámetros Básicos:</b>		
pH Agua Terminada	6.5 a 8.5	Al inicio del proceso y dos veces por turno
Sabor en Agua Terminada		
Cloruro en el Agua terminada	250 mg/l	Al comienzo y una vez por turno.
<b>Análisis Físico Químico</b>		
Agua envasada		
<b>A. Parámetros Físicos y Organolépticos:</b>	Agradable, no rechazable	Al comienzo, luego regularmente, una vez al turno.
<b>B. Parámetros para sustancias Químicas</b>	Cumplir con la Norma de Agua envasada. Especificaciones de Calidad Sanitaria.	Semestralmente
<b>C. Parámetros para sustancias químicas de tipo inorgánico de alto riesgo para la salud.</b>	Cumplir con la Norma de Agua Envasada Especificaciones de Calidad Sanitaria.	Anualmente
<b>D. Parámetros para sustancias orgánicas de riesgo a la salud</b>	Cumplir con la Norma de Agua Envasada. Especificaciones de Calidad Sanitaria.	Semestralmente
<b>E. Parámetros para residuos de Plaguicidas.</b>	Cumplir con la Norma de Agua Envasada Especificaciones de Calidad Sanitaria.	Semestralmente
<b>Agua terminada (después de 5 días) Microbiológico</b>	Cumplir con la Norma de Agua Envasada Especificaciones de Calidad Sanitaria.	Semanalmente

Coliformes totales	NMP<1.1/100 ml <1 UFC/100ml
E. coli	Negativo en 100 ml/UFC
Pseudomonas	Ausencia

PRUEBA	STANDARD	FRECUENCIA DE LA PRUEBA
Prueba concentración de limpiador para envases retornables	Según el fabricante regularmente (cada 2 horas)	Al comienzo de cada funcionamiento.
Limpiadores no cáusticos	Según el Fabricante	Al comienzo de cada funcionamiento ejemplo (cada 2 horas)
Limpiadores Cáusticos	Según el Fabricantes	Al comienzo de cada funcionamiento y regularmente.
Arrastre de limpiador por en las botellas lavadas limpiadores no cáusticos	Según el Fabricante	Al comienzo de cada funcionamiento, ejemplo cada dos horas.
Limpiadores cáusticos por	Incoloro a color rosa tenue	Al comienzo de cada funcionamiento, ejemplo cada 2 horas
Bacterias Tapas tapa	<1 colonia por centímetro cuadrado de área de superficie, libre de coliformes	Trimestralmente en 4 muestras de cada
Envases	< de 1 bacteria por ml de capacidad libre de coliformes.	Trimestralemente en 4 de cada envase.
Llenado del envase envase	Según Norma 07 002-00 Norma de Contenido Neto, volúmenes y variedades permitidas	Mensualmente para cada tamaño de

## 9. ENVASE Y ETIQUETADO

9.1 El producto objeto de esta norma se debe envasar en recipientes de tipo sanitario, elaborado con materiales inocuos, que no transmitan ninguna sustancia toxica, ni olores o sabores desagradables, que tengan tapa inviolable, sello o banda de garantía y resistentes a distintas etapas del proceso, de tal manera que no reaccionen con el producto o alteren sus características físicas, químicas y organolépticas.

9.2 Cuando se utilicen para el envasado de agua bolsas u otras formas no rígidas (envase flexible) estos deben ser de material virgen, de color blanco lechoso, de alta o baja densidad, su densidad será entre 0.91 y 0.96 g/cm<sup>3</sup>. Por ejemplo el Polietileno, PEBD admite fácilmente el termo sellado. Este material no debe liberar olores desagradables. No debe reaccionar con el producto o alterar sus características físicas, químicas y organolépticas.

9.3 Cumplir con la Norma de Etiquetado para alimentos preenvasados NTON 03 021-99 Norma de etiquetado de alimentos preenvasados para consumo humano.

9.4 Solamente se aceptarán el reciclado de envases con capacidad de 18.9 litros.

## 10. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

Las condiciones de almacenamiento y transportación deberán cumplir con las normas higiénicas sanitarias vigentes.

## 11. BIBLIOGRAFIA

- Norma Salvadoreña Obligatoria de Agua Envasada. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social / OPS. Marzo 2000
- Guía para el Verificador de Bienes y Servicios. Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios / Secretaría de Salud. (1996)
- Norma Oficial Mexicana NOM- SSA1- 1993 Bienes y servicios. Agua Purificada envasada. Especificaciones Sanitarias.
- Memorias Taller sobre Programas Nacionales de Control y Vigilancia de la Calidad del Agua Potable. OMS/OPS Proyecto PROAGUA Panamá.
- La calidad del agua potable en América Latina / Gunther F. Craun.ILSI Argentina. OPS/ OMS Washington DC.
- Parámetros Químicos para el Agua Envasada según NSF
- Comparación de Parámetros Químicos EPA, FDA, IBWA.
- Reporte de Inspección de Plantas Embotelladoras de Agua NSF
- Definiciones para Bebidas Especificadas Estandarizadas – 21 CFR Parte 165 NSF
- Norma Regional CAPRE “Normas de Calidad del agua para consumo humano”.
- Guidelines for drinking-water Quality/Word Health Organization.
- Reglamento Técnico de la Unión Aduanera. Etiquetado de Alimentos Preenvasados.

## 12. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y certificación de esta Norma estará a cargo del Ministerio Salud a través de la Dirección de Regulación de Alimento y Sistemas Locales de Atención Integral en Salud (SILAIS) del país.

## 13. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter Obligatorio, un año después de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

## 14. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley 423 y su Reglamento, las Disposiciones Básicas Sanitarias; Decreto No. 394 y No. 432 y en la Ley de Normalización Técnica y Calidad y su Reglamento.

## MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 00735 – M. 0671334 – 961264 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380, Marcas y Otros signos Distintivos, se informa: En esa fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NOCAL, Clase: 5 Internacional, a favor de: Panzama Laboratorios, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 59643, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2003, Folio: 16, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de Diciembre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00736 – M. 0671335/961265 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esa fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BASTEROL, Clase: 5 Internacional, a favor de: Panzyna Laboratorios, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 59644, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2003, Folio: 17, vigente hasta el año 2013. .

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de Diciembre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00737 – M. 0646146 – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de SAN ISABEL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### PRODUCTOS MARGARITA PM

Clasificación de Viena: 260402, 260418, 260412, 260416, 260403, 270517 y 050504

Para proteger:  
Clase: 21

UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (CON EXCEPCION DE LOS PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACION DE CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIRUTA DE HIERRO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCION DEL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN), CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000022, cinco de Enero, del año dos mil cuatro. Managua, nueve de enero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

## MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

### REGISTRO SANITARIO

Reg. No. 00640 – M. 0061505 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registro de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares (**DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR**) y en disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; Hace del conocimiento público, que la Empresa: **TRANSMERQUIM DE NICARAGUA, S.A.**, a través de su representante: **TRANSMERQUIM DE NICARAGUA, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo. **MANCOZEB**. Nombre Comercial: **MANCOZEB 80 WP**. Origen: **China**; POR LO TANTO, Habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 06 de Enero del 2004. **Lic. Rosa Palma García**, Jefe Depto. Registro Plaguicidas y Fertilizantes.- **Dr. Rigoberto Quintanilla**, Director.

## INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS, (TELCOR)

Reg. No. 00647 – M. 0275313 – Valor C\$ 260.00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 138-2003

**Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, TELCOR**-. Managua, nueve de Diciembre del año dos mil tres. Las nueve de la mañana.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO**.- Que **ALPHA VISION TELEVISION POR CABLE, S.A.** solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el servicio de Televisión por Suscripción del Tipo Alámbrica, teniendo como principal área de cobertura la Ciudad de Matagalpa.

**SEGUNDO**.- Que la solicitud presentada por **ALPHA VISION TELEVISION POR CABLE, S.A.** ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

#### POR TANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y

Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y artículos 25 y 26 del Reglamento General (Decreto 19-96), el Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Otorgar a **ALPHA VISION TELEVISION POR CABLE, S.A.**, la Licencia No. **LIC-2003-TVS-009**, en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Televisión por Suscripción del Tipo Alámbrica, como un servicio de interés general, siendo su fecha de vencimiento el 30 de Enero del año 2008.

**SEGUNDO.-** El servicio se prestará a través de la estación denominada **ALPHA VISION MATAGALPA**, con ubicación geográfica en la longitud 85°55'06" Oeste y latitud 12°55'03" Norte, teniendo como principal área de cobertura la Ciudad de Matagalpa.

**TERCERO.-** El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, presentándola al momento de firmar la licencia y cuya vigencia debe exceder en al menos 30 días el plazo de instalación estipulado en a Licencia.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a brindar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a **ALPHA VISION TELEVISION POR CABLE, S.A.** y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, para los fines de Ley. **EDUARDO URCUYO LLANES**, Director General.

## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Reg. No. 00725 – 930850 – M. 1,360.00

### CERTIFICACION

**JOSE ANTONIO TIJERINO MEDRANO**, Secretario de Actuaciones del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, **CERTIFICA:** Que en la Sesión Número Treinta y Cinco del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, celebrada en la ciudad de Managua a las tres y media de la tarde, del día Treinta de Octubre del año dos mil tres, se encuentra la Resolución que en sus partes conducentes dice: **ACTA No. 35.-CONSEJO DIRECTIVO.-** En la ciudad de Managua, a las tres y media de la tarde del día treinta de Octubre del año dos mil tres, reunidos, previa convocatoria, en la oficina principal de la Superintendencia de Pensiones situada en la Pista Juan Pablo II, contiguo a la Contraloría General de la República, los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones:

Lic. Ramiro Sacasa Gurdíán  
 Ing. Alfredo Cuadra  
 Don Nilo Salazar  
 Dr. Rafael Omar Cabezas  
 Profesor Carlos Alberto Neira  
 Inconducente  
 Inconducente  
 Dr. José Antonio Tijerino Medrano.- Secretario de Actuaciones.

El Lic. Sacasa Gurdíán, comprobado el quórum de ley, abre la presente sesión ordinaria número 35 y se procede de acuerdo con la siguiente agenda:

1. Inconducente
2. Inconducente
3. Inconducente
4. Conocimiento y aprobación en su caso de los siguientes

Instructivos:

- a) Inconducente
- b) Inconducente
- c) Inconducente
- d) Instructivo en que se determinan las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social para la Afiliación de los trabajadores al Sistema de Ahorro para Pensiones (SIP-CD-12-09-10-03).
- e) Inconducente
5. Inconducente

#### Punto No. 4

Conocimiento y aprobación de los Instructivos señalados en la agenda de la presente sesión y se procede así:

. Puesto a discusión el “Instructivo en que se determinan las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Instituciones

Administradoras de Fondos de Pensiones y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social para la Afiliación de los trabajadores al Sistema de Ahorro para Pensiones” - (SIP-CD-12-09-10-03) se acordó una modificación al arto. 34 y se aprobó por unanimidad.

**REPUBLICA DE NICARAGUA  
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES  
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES,**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 388, Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, en sus artículos 7, numerales 8, 9 y 13; artículo 13, numeral 2, y artículo 20, numeral 14 y artículo 64, que le confieren las facultades necesarias a la Superintendencia de Pensiones para emitir normativas de aplicación general a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones y dar cumplimiento a los preceptos y normativas contenidas en las precitadas Leyes y Reglamentos, que conforman el fundamento jurídico del Sistema de Ahorro para Pensiones.

**II**

Que de conformidad a lo establecido en la Ley No. 340, Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en sus artículos 5 al 12 y 118; al igual que en los artículos 2 al 12 y 90 del Decreto 55-2000, Reglamento General de la precitada Ley; la Superintendencia de Pensiones debe de emitir las disposiciones complementarias que regulen los requisitos, procedimientos y demás formalidades para llevar a cabo la afiliación de los trabajadores a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones que administrarán sus cuentas individuales.

**III**

Los Afiliados al Sistema Público de Pensiones que al inicio de operaciones del Sistema de Ahorro de Pensiones, no hubiesen cumplido cuarenta y tres años de edad, deberán afiliarse a éste eligiendo para ello una Institución Administradora.

Con base en todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones y facultades legales,

**RESUELVE  
SIP-CD-12-09-10-03**

**Instructivo en que se determinan las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social para la Afiliación de los trabajadores al Sistema de Ahorro para Pensiones.**

**Título I  
Capítulo Único  
Disposiciones Generales**

**Arto. 1.-** El presente Instructivo tiene por objeto establecer los procedimientos, requisitos y formalidades a las que deberán sujetarse las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, en el trámite de solicitudes de afiliación de los trabajadores.

**Arto. 2.-** Para los efectos del presente Instructivo, se entenderá por:

**Agentes de Servicios Previsionales:** Personas naturales que realizarán las actividades de promoción y afiliación a una Institución Administradora, y que deberán contar con un número de Registro otorgado previamente por la Superintendencia de Pensiones.

**Afiliados por Elección Personal:** Trabajadores dependientes o independientes que se afilian a una Institución Administradora de Fondos de Pensiones mediante la tramitación de Solicitud de Afiliación y suscripción de Contrato.

**Afiliados por asignación:** Trabajadores dependientes o independientes que no eligieron Institución Administradora de Fondos de Pensiones en el plazo establecido por la ley y se les designa una Institución Administradora de Fondos de Pensiones.

**BDSS:** Base de Datos de la Seguridad Social.

**Certificado de Traspaso:** Es el reconocimiento expresado en un título valor nominativo emitido por el INSS, a las personas que se trasladen del Sistema Público de Pensiones al Sistema de Ahorro para Pensiones, en que se reconoce el tiempo de servicio que hubieren cotizado a la fecha de su traspaso.

**C.S.E:** Consejo Supremo Electoral;

**Documento probatorio de identidad:** se refiere, según corresponda, a los siguientes documentos:

- a) Cédula de Identidad.
- b) Cédula de Residencia.

En su defecto de manera provisional, se entenderá por:

- c) Constancia del C.S.E.
- d) Carné del Seguro Social o comprobante de derecho o copia de la Notificación de Ingreso del Trabajador (INSS) para trabajador dependiente o solicitud de inscripción y recibo de pago del INSS para los independientes.

**D.G.I:** Dirección General de Ingresos;

**Fondos de Pensiones:** Fondos administrados por las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, donde se invierten las cotizaciones obligatorias y las aportaciones voluntarias de los trabajadores afiliados;

**Instituciones Administradoras:** Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones;

**INSS:** Instituto Nicaragüense de Seguridad Social;

**Ley:** Ley No. 340, Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;

**Manuales de Procedimientos Transaccionales:** Manual elaborado por el INSS o la empresa facultada para la recaudación y distribución de las cotizaciones a cada una de las Instituciones Administradoras en donde se especifiquen los formatos, características y procedimientos de transmisión de las transacciones informáticas que constituyen el flujo de información entre las entidades participantes en el Sistema de Ahorro para Pensiones y las entidades receptoras. Dicho Manual, así como sus modificaciones, deberán contar con la aprobación de la Superintendencia.

**NSS:** Número de Seguro Social.

**Reglamento:** Decreto No. 55-2000, Reglamento General de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;

**RENASS:** Registro Nacional de Asegurados al INSS;

**Sistema Público de Pensiones:** Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

**Superintendencia:** Superintendencia de Pensiones;

**Arto. 3.-** Los procesos mediante los cuales los trabajadores se afiliarán a una Institución Administradora son los siguientes:

- I. Por elección personal.
- II. Por asignación.

**Arto. 4.-** El proceso de Afiliación mediante tramitación de Solicitud de Afiliación y suscripción de Contrato de Administración de Fondos de Pensiones con una Institución Administradora, cubre las siguientes etapas:

- a) Trámite de solicitud de afiliación, en la cual los trabajadores completan y firman su solicitud de afiliación y contrato. Igualmente se presenta la documentación requerida en el presente Instructivo.
- b) Validación de las solicitudes de afiliación, en la cual las Instituciones Administradoras verificarán que la información proporcionada en dichas solicitudes sea congruente con la documentación presentada y que se cumpla con los criterios de validación que para tal efecto se establecen en el presente Instructivo.
- c) Verificación de las solicitudes de afiliación por el INSS de acuerdo a los lineamientos previstos en el Reglamento y en el presente Instructivo. Una vez certificadas las solicitudes por el INSS, el resultado será comunicado a las Instituciones Administradoras solicitantes.
- d) Formalización del contrato.

e) Apertura de cuenta, en la cual las Instituciones Administradoras llevan a cabo la apertura de las cuentas individuales de aquellos trabajadores para los que fue procedente la verificación de las solicitudes de afiliación.

f) Emisión de resultados, en la cual las Instituciones Administradoras receptoras de las solicitudes de afiliación, emiten documento que envían al domicilio indicado por el solicitante comunicando el resultado de su solicitud de afiliación.

g) Gestión del Certificado de Traspaso, en el cual las Instituciones Administradoras gestionan los Certificados de Traspaso para sus afiliados de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Arto. 5.-** El trabajador contará con un plazo no mayor de treinta días, contados a partir del inicio de la relación de subordinación laboral, para tramitar su solicitud de afiliación a la Institución Administradora de su elección. El trabajador que no elija una Institución administradora dentro de dicho término, será afiliado por el proceso de asignación establecido en el presente Instructivo.

## Título II

### Del Procedimiento de Afiliación de los Trabajadores Dependientes e Independientes en Instituciones Administradoras

#### Capítulo I

#### Del Procedimiento de Afiliación por Elección Personal

##### Sección I

##### Del Trámite de Solicitud de Afiliación.

**Arto. 6.-** Los trabajadores antes de poderse afiliar a una Institución Administradora deberán estar inscritos en el INSS.

Una vez inscritos al INSS, los trabajadores podrán efectuar el trámite de afiliación en la Institución Administradora seleccionada ya sea de manera directa con funcionarios responsables en las agencias u oficinas de representación de dicha Institución o bien, fuera de sus agencias u oficinas de representación, a través de los Agentes de Servicios Previsionales de la Institución Administradora seleccionada.

No será necesario que los funcionarios responsables en las agencias u oficinas de representación de las Instituciones Administradoras, que reciban de manera directa solicitudes de afiliación por parte de los trabajadores, estén registrados como Agentes de Servicios Previsionales, sin embargo, deberán contar con la capacitación necesaria para brindar la información a los trabajadores.

Las solicitudes de afiliación que sean tramitadas por funcionarios responsables en las agencias u oficinas de representación de las Instituciones Administradoras llevarán un Código de Registro asignado por la Superintendencia a la

Institución Administradora. Dichas solicitudes serán responsabilidad del Representante Legal de la Institución Administradora.

**Arto. 7.-** Las Instituciones Administradoras no podrán ofrecer, otorgar y/o ceder a través de sus Agentes de Servicios Previsionales, de manera directa o indirecta, contraprestación alguna a trabajadores, empresas, sindicatos o personas que puedan ejercer presión sobre los trabajadores, con el propósito de obtener la afiliación de los mismos.

Igual prohibición tendrán los directivos, ya sean propietarios, suplentes o independientes, gerentes, o cualquier empleado de una Institución Administradora para obtener la afiliación de trabajadores a que se refiere el presente Instructivo.

Las Instituciones Administradoras serán responsables de las afiliaciones que lleven a cabo a través de sus Agentes de Servicios Previsionales y, en caso de que se presenten solicitudes falsas de afiliaciones denunciadas por los trabajadores y se compruebe tal situación, dichas Instituciones Administradoras deberán resarcir al trabajador el monto de las comisiones cobradas durante la administración indebida, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras. Asimismo, dichas Instituciones Administradoras deberán acreditar que el Agente de Servicios Previsionales, causante de la afiliación indebida, ha sido denunciado ante las autoridades competentes y, si se comprueba la existencia de las contravenciones imputadas al mismo, se cancelará su registro de manera definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o criminales que le pudieran corresponder a éste y a la Institución Administradora de quien dependa, de conformidad con las disposiciones de carácter general emitidas por la Superintendencia y aplicables a los Agentes de Servicios Previsionales.

**Arto. 8.-** La afiliación de un trabajador a una Institución Administradora será tramitada por medio de la solicitud de afiliación, la cual deberá llenarse en original y copia y contener, en su formato, la siguiente estructura de datos mínimos:

I. Datos de encabezado, los cuales deberán estar previamente impresos:

a) Título, que deberá decir literalmente: "SOLICITUD DE AFILIACION A LA INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES."

b) Texto, que deberá decir literalmente: "MEDIANTE EL LLENADO DE ESTA SOLICITUD, ESTA USTED EJERCIENDO SU DERECHO DE ELEGIR A LA INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PARA LA ADMINISTRACION DE SU CUENTA INDIVIDUAL Y DE LOS RECURSOS EN ELLA DEPOSITADOS PARA SU PENSION. SI EN 20 DÍAS HABILES A PARTIR DE QUE FIRME LA PRESENTE

SOLICITUD, NO HA RECIBIDO LA VERIFICACION DE AFILIACION O LA NOTIFICACION DEL RECHAZO DE LA SOLICITUD DE AFILIACION, POR PARTE DE ESTA INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA, PODRA ACUDIR A CUALQUIERA DE NUESTRAS AGENCIAS U OFICINAS DE REPRESENTACION Y SOLICITAR QUE SE LE CONFIRME SI FUE O NO AFILIADO, ASI COMO LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES."

c) Número de la solicitud de afiliación, el cual será asignado por la Institución Administradora al momento de la recepción de la documentación. Esta disposición entrará en vigencia después de transcurridos los primeros doce meses de operación del Sistema de Ahorro para Pensiones.

d) Clave y denominación social de la Institución Administradora, domicilio, teléfono para consultas de los trabajadores y datos de la unidad especializada de atención al público. Estos datos serán los correspondientes a la autorización que les haya otorgado la Superintendencia.

e) Beneficiarios

II. Datos del trabajador:

a) Primer apellido, segundo apellido y nombre (s) completo del trabajador.

b) Fecha de nacimiento.

Este dato será anotado en un espacio de 8 posiciones usando el formato DDMMAAAA, en donde DD corresponde al día, MM al mes y AAAA al año de nacimiento del trabajador;

c) Lugar de Nacimiento

d) Estado civil.

e) Nacionalidad.

f) Nombre de sus padres e hijos.

g) Número de cédula de identidad del trabajador, reservando un espacio de 14 posiciones.

h) Sexo, considerando un espacio de un carácter para anotar F o M según corresponda a mujer u hombre.

i) Número de acuerdo al NSS del trabajador, reservando un espacio de 9 posiciones numéricas independientes (8 posiciones para el número de seguro social más una posición para el dígito verificador).

j) Registro Único de Contribuyente del trabajador (Número RUC), reservando un espacio de 10 posiciones independientes, en su caso.

k) Domicilio, considerando el espacio necesario para anotar los siguientes datos como mínimo: país, departamento, municipio, comunidad, dirección, fax, correo electrónico y teléfono en su caso.

III. Datos sobre la administración de la cuenta individual:

a) Para la subcuenta de aportaciones voluntarias, se debe considerar el espacio necesario para anotar el monto de los recursos en la mencionada subcuenta que serán invertidos en el Fondo de Pensiones.

b) Para la subcuenta de pensiones, se debe considerar el espacio necesario para anotar el monto de los recursos en las mencionadas subcuentas que serán invertidos en el Fondo de Pensiones.

c) Cómo se abonarán los incentivos a la permanencia, de conformidad con el artículo 41 de la Ley.

#### IV. Datos de control:

a) Fecha de recepción de solicitud, en donde se anote la fecha en que la solicitud es recibida por la Institución Administradora, así como la firma de aceptación del trabajador.

b) Espacios o campos para verificar la presentación de la documentación que se debe anexar a la solicitud de afiliación.

c) Número de registro, nombre y firma del Agente de Servicios Previsionales de la Institución Administradora que recibe la solicitud, considerando el espacio necesario para anotar estos datos, aceptando la validez de la solicitud y que ésta ha sido llenada en forma completa.

Las solicitudes de afiliación deberán ser elaboradas con una tipografía que permita su fácil lectura y comprensión, así como adicionar al contenido de las mismas, los siguientes textos:

“EL TRABAJADOR DECLARA QUE ES RESPONSABLE DE LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE ESTE HA PROPORCIONADO Y QUE HA SIDO ASENTADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO”.

**Arto. 9.-** Como requisito para el trámite de afiliación, las Instituciones Administradoras deberán solicitar a los trabajadores que deseen registrarse la siguiente documentación:

I. Copia de la identificación del trabajador que podrá ser cualquiera de los documentos probatorios de identidad indicados en los literales a), b) y c), del artículo 2 del presente Instructivo;

II. Documento emitido por el INSS que contenga el número de seguridad social del trabajador con un espacio de 9 posiciones numéricas independientes (Carné del Seguro Social o comprobante de derecho o copia de la notificación de ingreso del trabajador INSS o la solicitud de inscripción con recibo de pago si se trata de trabajador independiente)

III. Los trabajadores independientes de primera afiliación, además de los requisitos anteriores, deben presentar el dictamen de evaluación y calificación de la Comisión Calificadora de Invalidez determinando su estado de salud físico y mental.

La documentación antes señalada no deberá presentar tachaduras ni enmendaduras. Asimismo, en la copia de la identificación referida en el numeral I anterior deberá constar, de manera legible, la firma y fotografía del trabajador y ser cotejada contra su original, el cual deberá ser devuelto al trabajador.

**Arto. 10.-** Las Instituciones Administradoras que reciban las solicitudes de afiliación de trabajadores por medio de sus Agentes de Servicios Previsionales autorizados, una vez

verificada la información y firmada la solicitud por éstos, deberán entregar al trabajador copia de la misma.

**Arto. 11.-** La Institución Administradora deberá celebrar un Contrato de Afiliación con cada trabajador. El contrato respectivo deberá integrarse al reverso de la solicitud de afiliación y contener la información que se establezca en el Instructivo sobre los Requisitos Mínimos del Contrato de Afiliación que emita la Superintendencia.

Los datos relativos al trabajador que han sido asentados en la solicitud de afiliación, referidos en el artículo 8 del presente Instructivo, serán considerados como parte integrante de este contrato. El contrato de afiliación deberá ser firmado por el trabajador. En caso de aquellos trabajadores que no puedan firmar, bastará con la impresión de la huella digital.

**Arto. 12.-** Los trabajadores independientes que deseen afiliarse voluntariamente en una Institución Administradora, deberán efectuar el trámite de afiliación conforme a lo establecido en este Capítulo

El NSS mencionado en el artículo 8, inciso i) del presente Instructivo deberá ser tramitado por el trabajador independiente ante el INSS, en el caso de que no cuente con dicho número, de acuerdo a los mecanismos que establezca el mismo INSS y de acuerdo a los artículos transitorios del presente Instructivo. Sin este NSS, el trabajador independiente no podrá afiliarse a una Institución Administradora.

## Sección II

### De la validación de las Solicitudes de Afiliación

**Arto. 13.-** Las Instituciones Administradoras validarán la información proporcionada en las solicitudes de afiliación de conformidad a los criterios de validación siguientes:

I. Que los “Datos del trabajador” sean transcritos de manera exacta de acuerdo a la documentación presentada por el trabajador, según sea el caso.

II. Que el NSS sea anotado de manera exacta de acuerdo al documento emitido por el INSS a que se refiere el literal i), fracción segunda, artículo 8 del presente Instructivo.

III. Que los “Datos sobre la administración de la cuenta individual” se encuentren correctamente asentados.

IV. Que se encuentren anotados los “Datos de Control”, así como la firma del Agente de Servicios Previsionales y del trabajador, verificándose que correspondan con la documentación presentada.

V. Que la solicitud de afiliación y documento probatorio de identidad no presente tachaduras o enmendaduras en su contenido.

**Arto. 14.-** El original de las solicitudes de Afiliación firmadas por el trabajador y el Agente de Servicios Previsionales de la

Institución Administradora que haya recibido la solicitud, será conservada por la Institución Administradora de forma consecutiva de acuerdo al NSS del trabajador, junto con la documentación referida en el artículo 9 del presente Instructivo, en el expediente del trabajador.

**Arto. 15.-** La documentación a la que se refiere el artículo anterior deberá ser digitalizada y almacenada en la Institución Administradora en el formato y con las características de acuerdo a las reglas generales que para tal efecto se señalen en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**Arto. 16.-** Las solicitudes que sean validadas por las Instituciones Administradoras, deberán ser verificadas por el INSS, de conformidad con el Manual de Procedimientos Transaccionales.

### Sección III

#### De la Verificación de solicitudes de afiliación por el INSS

**Arto. 17.-** El INSS deberá contar con un Sistema de Verificación de Solicitudes de Afiliación, el cual se referirá a los sistemas informáticos, procedimientos, infraestructura de cómputo y telecomunicaciones que permitan efectuar la verificación de las solicitudes de afiliación que les presenten las Instituciones Administradoras, actualizar la base de datos de afiliados y emitir una respuesta a dicho proceso. Esta tendrá como resultado la aceptación o rechazo de las solicitudes de afiliación.

**Arto. 18.-** El Sistema de Verificación de Solicitudes de Afiliación del INSS deberá rechazar las solicitudes de afiliación presentadas por Instituciones Administradoras que correspondan a trabajadores que sean cotizantes o pensionados por invalidez del Instituto de Previsión Social Militar o del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, de conformidad a lo indicado en el arto. 11 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

**Arto. 19.-** En las verificaciones de solicitudes de afiliación que resulten positivas, el INSS deberá actualizar la base de datos de afiliados, con la clave de la Institución Administradora que presentó la solicitud de afiliación y ésta sea procedente.

El resultado de la verificación de las solicitudes deberá ser dada a conocer por el INSS a las Instituciones Administradoras. Dichas verificaciones serán debidamente acreditadas y el resultado del proceso deberá ser reportado a la Superintendencia de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables a la transferencia de información a esta autoridad.

Como respuesta a la verificación de solicitudes de afiliación, el INSS deberá informar a las Instituciones Administradoras correspondientes, en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la fecha y hora del resultado, número de operación y resultado, de acuerdo al

formato específico de la transacción que corresponda de conformidad con el Manual de Procedimientos Transaccionales.

El resultado del proceso de verificación de solicitudes de afiliación que llevará a cabo el INSS, podrá ser uno de los siguientes:

I. Aceptada.

II. Pendiente Por que no coinciden los datos suministrados con los del INSS tal como se define en el Manual de Procedimientos Transaccionales. .

En caso de que la Institución Administradora no aclare los datos suministrados en un plazo de tres días hábiles, la solicitud deberá ser rechazada.

III. Rechazada por:

a)No cumplir con los requisitos establecido en Arto. 11 y Arto.118 de la Ley 340.

b)Que el trabajador ha sido registrado por otra Institución Administradora.

c)Que el trabajador ha sido asignado a otra Institución Administradora.

d)No existir el número de seguridad social en el RENASS.

e)No encontrarse registrado el Agente de Servicios Previsionales.

f)Encontrarse en algún otro supuesto de rechazo identificado en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

### Sección IV

#### De la formalización del Contrato

**Arto. 20.-** Si la verificación es positiva, la Institución Administradora procede a la formalización del contrato y la apertura de la cuenta individual para recepción e inversión de los recursos del trabajador. La formalización del contrato consistirá en la incorporación del número transaccional y la firma del representante legal de la Institución Administradora.

En caso de extravío de las copias del Contrato de afiliación por alguna de las partes, podrán solicitar una copia certificada del mismo, a la Institución Administradora que corresponda, el cual deberá estar sellado con la palabra "DUPLICADO" y firmado por su representante legal.

### Sección V

#### De la apertura de la cuenta individual y de la Emisión de resultados al trabajador

**Arto. 21.-** Una vez formalizados los contratos, las Instituciones Administradoras deberán efectuar la apertura de las cuentas individuales a más tardar dos días hábiles después de recibida la verificación emitida por el INSS.

Las Instituciones Administradoras deberán abrir un expediente por cada trabajador, en el que se archivará la documentación

recibida, la solicitud de afiliación y el contrato respectivo, así como toda aquella información que se reciba por los trámites que realice el trabajador, o bien, que esté relacionada con el trabajador. La información que integran los expedientes deberá ser almacenada a través de técnicas de digitalización de documentos, en los términos que autorice la Superintendencia, y en los formatos y características que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**Arto. 22.-** Si la constancia de afiliación de la solicitud del trabajador es aceptada, las Instituciones Administradoras deberán hacérselo saber al trabajador al domicilio indicado por éste en dicha solicitud, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la firma de la solicitud de afiliación.

La emisión de resultados deberá contener los siguientes datos mínimos:

I. Datos de encabezado:

- a) Título, que deberá decir “VERIFICACION DE AFILIACION EN INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES”.
- b) Número de la solicitud que fue presentada.
- c) Número y denominación social de la Institución Administradora.
- d) Texto que deberá decir exactamente: “USTED HA QUEDADO FORMALMENTE AFILIADO EN ESTA INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES EN CUMPLIMIENTO A SU SOLICITUD DE AFILIACION PRESENTADA. ESTE DOCUMENTO PODRA SER UTILIZADO EN LOS TRAMITES QUE REALICE CON DICHA INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES. PARA TAL EFECTO VERIFIQUE QUE SUS DATOS PERSONALES ESTEN CORRECTAMENTE ESCRITOS Y TOME EN CUENTA QUE AL DOMICILIO ESPECIFICADO EN ESTE DOCUMENTO, SERAN ENVIADOS SUS ESTADOS DE CUENTA Y DEMAS INFORMACIÓN RELATIVA A SU CUENTA INDIVIDUAL.”

II. Datos del trabajador tal como quedaron registrados en la Institución Administradora:

- a) Número de Seguridad Social del trabajador.
- b) Primer y segundo apellidos y nombre(s) del trabajador.
- c) Domicilio, anotando país, departamento, municipio, comunidad, dirección, fax, correo electrónico y teléfono en su caso.

III. Datos de control:

- a) Fecha de aceptación de la solicitud.

**Arto. 23.-** Si la solicitud de afiliación es rechazada, las Instituciones Administradoras dentro de los veinte días hábiles posteriores a la firma de la solicitud de afiliación por parte del trabajador, deberán enviar al domicilio indicado por éste en dicha solicitud, el resultado de la misma indicando las causas del rechazo. Las Instituciones Administradoras deberán adicionar en el comunicado la siguiente leyenda.  
“SU SOLICITUD DE AFILIACION HA SIDO RECHAZADA EN

VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA NO LLENA LOS REQUISITOS PARA AFILIARLO A ESTA INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA, POR LO CUAL LE SUGERIMOS QUE EN CASO DE TENER ALGUNA DUDA O ACLARACION ACUDA A NUESTRAS AGENCIAS U OFICINAS DE REPRESENTACION”.

Las Instituciones Administradoras deberán conservar la información de las solicitudes rechazadas, por un plazo de 60 días hábiles posteriores a la recepción del rechazo emitido por el INSS, a efecto de poder atender las solicitudes de aclaración presentadas por los trabajadores.

Tratándose de solicitudes de afiliación que resulten pendientes de verificar, éstas deberán resolverse en un plazo de 30 días calendario contado a partir de la fecha en que el INSS debe dar respuesta a la verificación de las solicitudes de afiliación.

## Sección VI

### De la Gestión del Certificado de Traspaso

**Arto. 24.-** Dentro del Proceso de Afiliación las Instituciones Administradoras deberán establecer mecanismos que permitan, la rápida identificación de los trabajadores que provienen del Sistema Público de Pensiones.

La identificación de estos trabajadores será responsabilidad del INSS, a través del proceso de verificación de solicitudes de afiliación en Instituciones Administradoras.

## Capítulo II

### Del Procedimiento de Afiliación por Asignación

#### Sección I

#### De los Criterios para los procesos de calificación y distribución

**Arto. 25.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Reglamento General de la Ley, los recursos de los trabajadores que no elijan Institución Administradora y que no suscriban el respectivo contrato de afiliación con una Institución Administradora dentro de los treinta días contados a partir del inicio de la relación de subordinación laboral, deberán asignarse a las Instituciones Administradoras en la que se encuentren afiliados el mayor número de trabajadores subordinados al empleador. Para efectos de esta regla, se entenderá por empleador, aquel que haya reportado el monto de cotización mayor al Sistema de Ahorro para Pensiones, en el caso de que el trabajador tenga más de un empleo.

Esta asignación se realizará mensualmente por el INSS quien, actuando como mandatario del empleador de dichos trabajadores, afiliará el trabajador a la Institución Administradora donde se encuentre el mayor número de afiliados.

Para tal efecto, el INSS deberá considerar los recursos que, durante el desarrollo de los procesos de individualización y dispersión, se identifiquen como pertenecientes a titulares que no

eligieron Institución Administradora.

De existir empate en la elección de Institución Administradora por parte de los demás trabajadores de la empresa a la cual pertenece el trabajador que no haya elegido Institución Administradora dentro del plazo establecido, se procederá a afiliarse al trabajador en la Institución Administradora que recibe el mayor monto de ingresos por concepto de cotizaciones obligatorias de dicha empresa.

Si el criterio señalado en el párrafo anterior no pudiese ser aplicado como consecuencia de generarse un nuevo empate, se procederá a asignar los trabajadores que no hayan seleccionado Institución Administradora, de manera aleatoria, procurando una distribución equitativa entre las Instituciones Administradoras.

Si se presentase el caso de un trabajador dependiente que no haya elegido Institución Administradora, con varias aportaciones pendientes de dispersar procedentes de diferentes empleadores, se tomará como referencia para ejecutar el proceso de asignación el listado de empleados de la empresa en la cual ese trabajador reciba el mayor salario.

Sólo podrán ser asignados mediante este proceso aquellos trabajadores que, a partir de la fecha de inicio del Sistema de Ahorro para Pensiones, tengan al menos una aportación pendiente de dispersar.

**Arto. 26.-** La asignación de los trabajadores independientes se realizará bajo los siguientes criterios:

1. Asignar al trabajador independiente a la Institución Administradora que cobre la menor comisión de flujo.
2. Si las comisiones de flujo de todas las Instituciones Administradoras son iguales, se asignará a la que cobre el menor costo de seguro de invalidez y sobrevivencia.
3. Si todas las Instituciones Administradoras cobran el mismo costo de seguro, se asignará a la que contenga el mayor número de trabajadores independientes afiliados.

## Sección II Del Proceso de Afiliación por Asignación

**Arto. 27.-** El INSS deberá identificar periódicamente los trabajadores dependientes e independientes que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Que hayan transcurridos al menos 33 días hábiles desde su fecha de ingreso o reintegro.
- 2) Que hayan aportado al menos una cotización desde el inicio del Sistema de Ahorro para Pensiones o desde su afiliación al INSS, si ésta es más reciente.
- 3) Que no hayan elegido Institución Administradora.

El trabajador que cumpla con estos tres requisitos deberá ser

sujeito al proceso de afiliación por asignación.

**Arto. 28.-** El INSS deberá notificar a las Instituciones Administradoras los trabajadores afiliados por asignación a más tardar dos días hábiles de ejecutado el proceso anteriormente referido. Dicha información deberá notificarse de conformidad con los formatos, características y términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**Arto. 29.-** El INSS deberá poner a disposición de la Superintendencia y de las Instituciones Administradoras, la base de datos de los trabajadores asignados conforme a lo dispuesto por las presentes disposiciones.

La base de datos a que se refiere el párrafo anterior deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I. Número de seguro social del trabajador;
- II. Datos del trabajador, considerando el apellido paterno, materno y nombre (s);
- III. Denominación de la Institución Administradora que recibirá los recursos.

**Arto. 30.-** La Institución Administradora deberá, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en la cual la asignación por parte del INSS le fue comunicada, localizar al afiliado en su Centro de Trabajo para que proceda a formalizar el Contrato de Afiliación; y el empleador o su representante, debidamente registrado, deberá firmar el contrato dando fe de la asignación y cumplimiento de la Ley 340 y marco legal.

**Arto. 31.-** Las Instituciones Administradoras deberán poner a disposición de los trabajadores en medios electrónicos en sus agencias u oficinas de representación, para su consulta directa, la información de los trabajadores asignados.

## Título III Disposiciones Finales

### Capítulo I Generalidades

**Arto. 32.-** Las Instituciones Administradoras deberán crear y mantener en un sistema informático una Base de Datos de Afiliados, que será accesible por la cédula de identidad, el número de seguro social o mediante los campos correspondientes al nombre completo del trabajador. En dicha Base de Datos se mantendrá la información de la totalidad de los trabajadores que están o estuvieron afiliados a la Institución Administradora, así como la información de las cuentas individuales vigentes e inactivas.

### Capítulo II Transitorias

**Arto. 33.-** Durante los primeros doce meses de operación del Sistema de Ahorro para Pensiones, el número de solicitud de afiliación a que se refiere el artículo 8, fracción I, inciso c) deberá ser un número preimpreso, compuesto de 8 dígitos que representarán

un número consecutivo dentro del rango que la Superintendencia asignará a cada Institución Administradora.

**Arto. 34.-** El proceso de afiliación por asignación a los trabajadores que no elijan Institución Administradora a que se refiere el presente Instructivo, entrará en vigencia a partir de la finalización de la afiliación masiva que se realizará dentro de los primeros cuatro meses a partir del inicio de operaciones del Sistema de Ahorro para Pensiones.

**Arto. 35.-** La presente Resolución entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

No habiendo más que tratar, el Superintendente de Pensiones levanta la sesión a las 6:50 de la tarde. Léida la presente acta los miembros del Consejo Directivo la encuentran conforme, se aprueba y firma. Se autoriza al Secretario del Consejo Directivo para que libre certificación de la presente acta para los fines legales necesarios. (f) Lic. Ramiro Sacasa Gurdíán, (f) Ing. Alfredo Cuadra, (f) Don Nilo Salazar, (f) Dr. Omar Cabezas, (f) Profesor Carlos Alberto Neira, (f) José Antonio Tijerino Medrano; libra la presente **CERTIFICACION** en dieciséis hojas de papel membretado, las cuales firma, sella y rubrica, el día dos de Diciembre del año dos mil tres. **JOSE ANTONIO TIJERINO MEDRANO**, Secretario de Actuaciones.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 00593 - M. 690304 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UCC certifica que en Folio No. 055, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**MARIA OLIVIA GUILLÉN O'CONNOR**, natural de Altigracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

-----  
Reg. No. 00594 - M. 0060210 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 25, Página 13, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

**ELLEN ESTHER FERNÁNDEZ BENT**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince del mes de octubre de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Q, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 00595 - M. 674150 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 25, Página 13, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

**NOEL EMILIO SALMERON HODSON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Q, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 00596 - M. 674190 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 21, Página 11, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**MADELAINE CAROLA MACIAS MENDOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro del mes de noviembre de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Q, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 00597 - M. 600417 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 927, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

**ROBERTO CARLOS MONCADA ASTORGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00598 - M. 677243 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 708, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

**SERGIO JERÓNIMO PÉREZ CERDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de julio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00599 - M. 64853 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 266, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

**ANA MARCELA HERNÁNDEZ AVILES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00600 - M. 177403 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 844, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

**CARLA MARIA TRUJILLO RIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de agosto del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 00570 - M. 930872 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0831, Partida No. 7708, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**RONNY MARCIAL BERRIOS VANEGAS**, natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzóategui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de octubre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 00571 - M. 930860 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1432, Página 717, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**TIFFER GREGORIO COLEMAN RIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Agronomía**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil dos.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 00569 - M. 0054930 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 076, Folio 004, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de **Administración**, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR MAYORGA GONZALEZ ALEXANDER GERMAN**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto del año dos mil tres.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 11 de Agosto de 2003.- Lic. Myriam Resa López, Directora.

Reg. 00652 - M. 696942 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 393, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**MARITZA DEL CARMEN SILVA FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, veintidós de diciembre de 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00653 - M. 50663 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 91, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que esta Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**ROBERTO CALIXTO MARCENARO RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril de mil novecientos ochenta tres.- El Rector de la Universidad, J. Solís P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de abril de 1983.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 00654 - M. 696946 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 362, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**NUBIA DEL SOCORRO SILVA FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, nueve de octubre de 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00655 - M. 696483 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 861, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**EUGENIA DEL SOCORRO BLANCO GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00656 - M. 677388 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 975, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**GONZALO ENRIQUE LATINO SABALLOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00657 - M. 713504 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 319, Tomo VII del Libro de Registro

de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**FRANCIS YUNIETH MENDOZA SALAZAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 00658 - M. 690328 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 337, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**DULCE MARIA DIAZ LARIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 00659 - M. 2600045 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 933, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**BAYARDO GAMEZ MONTENEGRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Arqueología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 17 de diciembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

#### SECCION JUDICIAL

##### GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 00327 - M. 690125 - Valor C\$ 255.00

Cítese y emplácese a la señora **GRISELDA EMELINA AMADOR**, por medio de edictos, por ser esta de domicilio desconocido, edictos que deberán ser publicados en un diario de circulación nacional para que dentro del término legal de cinco días después de publicados los edictos comparezca a contestar la presente demanda de **DIVORCIO UNILATERAL** que le tiene interpuesta el Licenciado **IVAN ANTONIO LARIOS MEDRANO**, en su calidad de Apoderado Especialísimo del señor **ALLAN JOSE CALDERA VALDIVIA**; bajo apercibimiento de nombrársele Guardador Ad-Litem, si no lo hiciere para que la represente en el juicio. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los ocho días del mes de enero del dos mil cuatro. Dra. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua. Fernando Santamaría P., Secretario Judicial.

3-2

##### TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 00317 - M. 690141 - Valor C\$ 255.00

**Ramón Rosalio Nicaragua Sánchez**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano ubicado del portón principal del Cementerio de Niquinohomo 50mts. al este, con una extensión de 552.31 mts dentro de los siguientes linderos: NORTE: Elsa Baltodano; SUR: Calle de por medio Andrea Pupiro; ESTE: Manuela Baltodano y OESTE: Francisco Norori. Sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. Oponerse. Masaya, siete de Noviembre del dos mil tres. Blanca A. Obando Ramírez, Secretaria de Actuaciones del Juzgado Distrito Civil Mya.

3-2

##### FE DE ERRATA

En Gaceta no.77 con fecha 25 de abril del año 2001 se publicó la Resolución No. 1828 de la Dirección General de Migración y Extranjería la que contiene un error de transcripción en el **CONSIDERANDO TERCERO:**

Donde se lee: a su nacionalidad cubana  
**Deberá leerse: a su nacionalidad de origen**